

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GJ-12
	MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO N°239 DE 2018	Versión: 02	Página 1 de 2

MODIFICATORIO N°. 001 AL CONTRATO N°. 239 DE 2018.-

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ HORTUA
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.
VALOR: DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL
DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$16.507.215) MCTE
PLAZO: CINCO (5) MESES.

Entre los suscritos a saber **ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.002.921 expedida en San Andrés Islas, quien actúa en calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto 0050 del 01 de febrero de 2017, debidamente posesionado, conforme deviene de acta No. 058 del 03 de febrero de 2017, facultado por el Decreto Departamental No. 0055 del 2 de febrero de 2017, ley 80 de 1993 y legislación reglamentaria, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **GUILLERMO JOSE RODRIGUEZ HORTUA**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°. 1.123.629.864, quien actúa en su propio y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente modificatorio N°. 001 al contrato N°. 239 de 2018, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. A) Que entre las partes se celebró el contrato No. 239 de 2018, cuyo objeto ES: EL/LA CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales como PSICOLOGO, con experiencia en servicio comunitario dentro de los programas bajo la Secretaría de Desarrollo Social en el cumplimiento del Plan de Desarrollo "Los que soñamos Somos Más". 2016 - 2019 B) Que de conformidad con lo expresado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo en ellos, podrán incluirse las modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a La Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993, y a los de la buena administración. Que el presente modificatorio se regirá por las siguientes Clausulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula SEGUNDA. ALCANCE, en los siguientes términos: **CLAUSULA SEGUNDA:** ALCANCE. 1) Apoyar técnicamente a la Secretaría de Desarrollo Social en el desarrollo e implementación de medidas, acciones y actividades relacionadas con el mejoramiento de la calidad de vida y la garantía de los derechos de los sujetos de protección especial en el Departamento. 2) Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Social en las acciones en materia de Consumo de sustancias psicoactivas del Departamento Archipiélago. 3) Apoyar en la implementación de acciones correspondientes para la gestión interinstitucional de la Secretaría de Desarrollo Social en el desarrollo de sus objetivos misionales. 4) Apoya en la dinamización de las acciones de la Secretaría de Desarrollo Social en materia de la política Pública de Víctimas y el comité de justicia transicional 5) Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Social dinamizando las acciones en materia de la Política Publica de Juventud, la comisión de decisión y concertación y el comité de Juventud del Departamento. 6) Entregar informe físico y digital con evidencias fotográficas y listados de asistencia, sin excepción. 7) Atender solicitud de estricto cumplimiento cuando así sea requerido en actividades bajo la Secretaría de Desarrollo Social. **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR,** la **CLAUSULA SEGUNDA, ALCANCES DEL OBJETO;** al contrato N°239 de 2018, la cual quedará de la siguiente manera: **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás

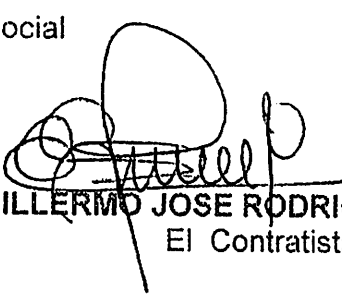
estipulaciones contenidas en el Contrato N°. 239 de 2018 continúan vigentes.
CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente modificadorio se considera perfeccionado con la firma de las partes. La presente modificación N° 1 del contrato de prestación de servicios N° 239 de 2018, será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Para constancia se firma en San Andrés Islas a los () días del mes de _____ de 2018.


JANET ARCHBOLD HOWARD

Secretaria de Desarrollo Social


ALAIN ENRIQUE MANJARRES FLOREZ

El Secretario General 


GUILLERMO JOSE RODRIGUÉZ HORTUA
El Contratista